

**Decreto general  
para regular el funcionamiento de guarderías, escuelas e internados en el contexto de  
la lucha contra la pandemia del SARS-CoV-2**

Anuncio del Ministerio de Asuntos Sociales  
y Cohesión Social de Sajonia

del 13 de agosto de 2020, archivo núm. 15-5422/4

Sobre la base del § 28 apdo. 1 frase 1 de la Ley de Protección contra Infecciones del 20 de julio de 2000 (BGBl. I p. 1045), cuya última modificación fue el artículo 5 de la ley del 19 de junio de 2020 (BGBl. I p. 1385), el Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social de Sajonia emite el siguiente

**decreto general:**

**1. Objeto del decreto general**

- 1.1. El presente decreto general regula el funcionamiento de las escuelas financiadas con fondos públicos y privados, los internados en el sentido del § 2 apdo. 1 del Reglamento sobre los Servicios de Internamiento para Estudiantes de Sajonia, las instalaciones de guarderías y los centros de cuidado diurno para niños en el Estado Libre de Sajonia en respuesta a la pandemia causada por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2.
- 1.2. En el sentido de este decreto general, se entiende por:
  - 1.2.1. instalaciones: escuelas, internados, instalaciones de guarderías y centros de cuidado diurno para niños;
  - 1.2.2. instalaciones de guarderías: guarderías, jardines de infancia y guarderías curativas;
  - 1.2.3. instalaciones de los centros de atención diurna para niños: instalaciones de guarderías y centros de cuidado diurno para niños;
  - 1.2.4. centros preescolares de atención diurna para niños: guarderías, jardines de infancia, guarderías curativas y centros de cuidado diurno para niños;
  - 1.2.5. personas ajenas a las instalaciones: aquellas personas que no reciben asistencia o formación en una instalación, que no trabajan en una instalación o que solo lo hacen temporalmente;
  - 1.2.6. síntomas que indican infección por SARS-CoV-2: fiebre, tos, diarrea, vómitos o sensación de malestar general;

1.2.7. zonas de riesgo:<sup>\*</sup> países o regiones fuera de la República Federal de Alemania para los que en la fecha de entrada en la República Federal existiese un riesgo elevado de infección por SARS-CoV-2 en el momento de la estancia conforme a la clasificación del Ministerio Federal de Salud, el Ministerio Federal de Asuntos Exteriores y el Ministerio Federal del Interior, para la Construcción y la Patria.

1.3. <sup>1</sup>El resto de normas y medidas de control de infecciones se mantienen inalteradas. <sup>2</sup>No será de aplicación el decreto general «Implementación de las medidas de la Ley de Protección contra Infecciones durante la pandemia de coronavirus - Regulación de los requisitos de higiene para evitar la propagación del coronavirus» del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social de Sajonia, archivo núm.: 15-5422/22, en su versión actual respectiva.

## 2. Disposiciones generales de acceso, notificaciones e higiene

2.1. Se denegará el acceso a las instalaciones como se define en el punto 1.2.1. a las personas si:

2.1.1. se ha comprobado que están infectadas con SARS-CoV-2,

2.1.2. presentan al menos uno de los síntomas que indican infección por SARS-CoV-2,

2.1.3. han tenido contacto en los últimos 14 días con una persona infectada con SARS-CoV-2 de manera demostrable, a menos que este contacto tuviera lugar durante el desarrollo de una profesión dentro del sector de la salud y la asistencia sanitaria mientras se observaban las medidas de protección típicas de la profesión, o bien

2.1.4. han estado en los últimos 14 días en una zona de riesgo como se define en el punto 1.2.7. y no han presentado ningún certificado médico tras la entrada desde la zona de riesgo que certifique la ausencia de infección por SARS-CoV-2.

2.2. <sup>1</sup>Las personas con enfermedades que presenten al menos uno de los síntomas definidos en el punto 1.2.6. deben probar la inocuidad de estos síntomas con relación al SARS-CoV-2 presentando un certificado médico u otro documento equiparable, como una cartilla de alergia o un certificado de padecimiento de una enfermedad crónica. <sup>2</sup>En caso de presentación de dicho documento, no será de aplicación lo definido en los puntos 2.1.2., 2.3., 2.6. y 2.7.

2.3. Los especialistas pedagógicos, los maestros y otras personas que trabajen en una instalación como se define en el punto 1.2.1. o que no solo trabajen aquí temporalmente y presenten al menos uno de los síntomas definidos en el punto 1.2.6., informarán de ello inmediatamente a la dirección de la instalación y se someterán a las pruebas de SARS-CoV-2.

---

\* Información sobre la obligación de guardar cuarentena en caso de regresar desde el extranjero: [www.auswaertiges-amt.de/de/ReiseUndSicherheit/quarantaene-einreise/2371468](http://www.auswaertiges-amt.de/de/ReiseUndSicherheit/quarantaene-einreise/2371468) (última actualización: 12 de agosto de 2020). Información sobre la designación de zonas de riesgo internacionales: [www.rki.de/DE/Content/InfAZ/N/Neuartiges\\_Coronavirus/Risikogebiete\\_neu.html](http://www.rki.de/DE/Content/InfAZ/N/Neuartiges_Coronavirus/Risikogebiete_neu.html) (última actualización: 12 de agosto de 2020).

- 2.4. Los especialistas pedagógicos, los maestros y otras personas que trabajen en una instalación como se define en el punto 1.2.1. o que no solo trabajen aquí temporalmente, los alumnos que sean mayores de edad y los tutores de niños menores de edad que sean atendidos o formados en dicha instalación están obligados a informar a la dirección de esta instalación de inmediato si ellos o sus hijos que acuden o son asistidos en dicha instalación presentan una infección con SARS-CoV-2 de forma demostrable.
- 2.5. Los especialistas pedagógicos, los maestros y otras personas que trabajen en una instalación como se define en el punto 1.2.1. o que no solo trabajen aquí temporalmente, los alumnos que sean mayores de edad y los tutores de niños menores de edad que sean atendidos o formados en dicha instalación están obligados a informar a la dirección de esta instalación de inmediato si ellos o sus hijos que acuden o son asistidos en dicha instalación han estado en una zona de riesgo como se define en el punto 1.2.7. en los últimos 14 días antes de acceder a la instalación.
- 2.6. <sup>1</sup>En el caso de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, la autoridad sanitaria responsable determinará las medidas de cuarentena para la persona infectada y las personas con las que ha estado en contacto, incluida su readmisión en las instalaciones, conforme a la Ley de Protección contra Infecciones. <sup>2</sup>Si los niños o los alumnos experimentan al menos uno de los síntomas definidos en el punto 1.2.6., solo se autorizará el acceso al centro una vez que hayan transcurrido dos días desde la última aparición de los síntomas o tras la presentación de un certificado médico que acredite la ausencia de infección por SARS-CoV-2.
- 2.7. <sup>1</sup>Si una persona que desea acceder o permanecer en una instalación conforme a lo definido en el punto 1.2.1. presenta al menos uno de los síntomas descritos en el punto 1.2.6., no podrá acceder a la instalación o deberá abandonar la instalación de inmediato. <sup>2</sup>Los alumnos o los niños asistidos que presenten al menos uno de los síntomas como se define en el punto 1.2.6. durante la clase u otro evento escolar o durante el periodo de atención, deberán ser trasladados a una estancia separada; deberá solicitarse de inmediato la recogida por parte de un tutor o una persona autorizada. <sup>3</sup>Las tareas de supervisión continúan incondicionalmente hasta que el niño haya sido recogido.
- 2.8. <sup>1</sup>Las personas que accedan a una instalación como se define en el punto 1.2.1. deben lavarse inmediatamente las manos con detenimiento o desinfectarse las manos como mínimo con un producto virucida. <sup>2</sup>La instalación debe garantizar la posibilidad de acceso a instalaciones adecuadas para lavarse y desinfectarse las manos. <sup>3</sup>La persona responsable de la instalación se asegurará de que se puedan mantener en cantidad suficiente los suministros higiénicos necesarios, en particular los productos para el lavado de las manos y productos de desinfección como mínimo con propiedades virucidas. <sup>4</sup>Las personas que permanezcan en la instalación deberán ser informadas sobre la obligación de cumplir con estas medidas de higiene de manera adecuada a su edad. <sup>5</sup>En particular, se deben colocar avisos apropiados en la zona de la entrada de la instalación.
- 2.9. <sup>1</sup>Las superficies, los objetos y las estancias de uso regular deben limpiarse a fondo todos los días; todas las estancias usadas deben ventilarse plenamente varias veces al día. <sup>2</sup>Además, las aulas deben ventilarse a fondo como mínimo una vez durante el transcurso de la clase, a más tardar una vez transcurridos

treinta minutos desde su comienzo. <sup>3</sup>El equipo de medios técnicos debe limpiarse a fondo después de cada uso.

2.10. <sup>1</sup>Las instalaciones tal y como se definen en el punto 1.2.1. con excepción de las instalaciones infantiles deben publicar un plan de higiene conforme al § 36 apdo. 1 cifra 1 en combinación con el § 33 cifra 1, 3 y 4 de la Ley de Protección contra Infecciones del 20 de julio de 2000 (BGBl. I p. 1045), cuya última modificación fue el artículo 5 de la ley del 19 de junio de 2020 (BGBl. I p. 1385). <sup>2</sup>Este debe estar basado en el «Plan de higiene general conforme al § 36 de la Ley de Protección contra Infecciones para escuelas y otras instituciones educativas en las que se atiende a niños y adolescentes» para las escuelas y los internados en su versión actual, y en el «Plan de higiene general conforme al § 36 de la Ley de Protección contra Infecciones para instalaciones infantiles (guarderías, jardines de infancia y escuelas de párvulos, incluso integrales)» para el resto de instalaciones en su versión actual, y respetar las peculiaridades de la institución concreta.

2.11. <sup>1</sup>A principios del curso escolar, los tutores y los alumnos mayores de edad deben entregar ante la instalación visitada por su hijo o por ellos mismos conforme al punto 1.2.1. un documento firmado reconociendo que tienen conocimiento de las prohibiciones de acceso y de las medidas de protección contra infecciones tal y como queda definido en este decreto general. <sup>2</sup>Para ello, debe utilizarse el formulario que figura en el Anexo 1. <sup>3</sup>En caso de no presentar este documento, el niño que reciba formación o asistencia o los alumnos mayores de edad no podrán acceder al centro a partir del 8 de septiembre de 2020 hasta que hayan hecho entrega de dicho documento. <sup>4</sup>El documento escrito será archivado en la instalación y se destruirá sin demora tras el 21 de febrero de 2021.

### **3. Regulaciones sobre el funcionamiento de las escuelas y los internados**

3.1. Se permite el funcionamiento de las escuelas incluyendo todos los eventos escolares, así como el funcionamiento de los internados siempre que se respeten adicionalmente las siguientes normas.

3.2. <sup>1</sup>Las personas ajenas a la instalación como se define en el punto 1.2.5. están obligadas a usar una máscara para nariz y boca mientras permanezcan en el centro escolar y el internado, así como en el resto de instalaciones de la escuela y el internado. <sup>2</sup>La frase núm. 1 no tendrá validez en caso de personas que no puedan llevar una máscara para nariz y boca de forma demostrable o en caso de que el plan de higiene de la escuela como se define en el punto 2.10. prevea excepciones por una razón importante. <sup>3</sup>La dirección del centro escolar recomienda mantener una distancia de seguridad suficiente entre las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de la escuela.

3.3. <sup>1</sup>Las personas que no tengan una máscara para nariz y boca para ponérsela en los edificios de la escuela y el internado o en el resto de instalaciones de la escuela y el internado, están obligadas a utilizar algún otro recubrimiento. <sup>2</sup>También es recomendable el uso de una máscara para nariz y boca fuera del aula en las instalaciones de la escuela y el internado para las personas que no son ajenas al centro. <sup>3</sup>La obligación de utilizar una máscara para nariz y boca fuera del aula en las instalaciones del centro escolar podrá quedar regulada en el plan de higiene de la escuela como se define en el punto 2.10.

3.4. <sup>1</sup>Con el fin de garantizar la trazabilidad de las cadenas de infección, se debe documentar a diario qué personas ajenas al centro han estado en un edificio escolar durante más de quince minutos durante el horario escolar o un evento escolar. <sup>2</sup>Un mes después de la fecha de la documentación, esta deberá ser eliminada o destruida sin demora.

3.5. La dirección de las escuelas de centros clínicos y hospitalarios publicará el plan de higiene de la escuela conforme al punto 2.10. de acuerdo con la dirección del centro clínico.

#### **4. Regulaciones para el funcionamiento de las instalaciones de atención diurna para niños**

4.1. Se permite el funcionamiento de los centros preescolares de atención diurna para niños conforme al punto 1.2.4. siempre que se respeten adicionalmente las siguientes normas.

4.2. <sup>1</sup>Los tutores o las personas autorizadas por estos están obligados a declarar diariamente por escrito ante el centro que su hijo no presenta ninguno de los síntomas recogidos bajo el punto 1.2.6. antes de que el niño acceda por primera vez a las instalaciones del centro preescolar de atención diurna conforme al punto 1.2.4. <sup>2</sup>Para ello, debe utilizarse el formulario que figura en el Anexo 2. <sup>3</sup>En caso de no presentar dicha declaración, el centro no se hará cargo del niño ese día. <sup>4</sup>Después de la inspección, el formulario deberá permanecer con la persona que lo presentó.

4.3. <sup>1</sup>Las personas ajenas a la instalación como se define en el punto 1.2.5. están obligadas a usar una máscara para nariz y boca y a mantener una distancia de seguridad suficiente respecto al resto de personas mientras permanezcan en los edificios del centro y en el resto de instalaciones del mismo. <sup>2</sup>La frase núm. 1 no tendrá validez en caso de que existan personas que no puedan utilizar una máscara para nariz y boca o no puedan mantener una distancia suficiente respecto a otras personas de forma demostrable.

4.4. <sup>1</sup>Con el fin de garantizar la trazabilidad de las cadenas de infección, debe documentarse diariamente qué niños han sido atendidos en la instalación, a quién se le ha encomendado la asistencia y qué personas ajenas a la instalación han permanecido en un edificio del centro durante más de quince minutos. <sup>2</sup>Un mes después de la fecha de la documentación, esta deberá ser eliminada o destruida.

4.5. Lo mencionado en los puntos 4.3. y 4.4. es válido de forma correspondiente para las guarderías infantiles.

#### **5. Efectividad y anulación de la efectividad del decreto general, reserva de revocación**

5.1. <sup>1</sup>El presente decreto general entrará en vigor el 31 de agosto de 2020 con excepción de los puntos 3.2. y 3.3., los cuales entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2020. <sup>2</sup>El decreto general quedará sin efecto a partir del 21 de febrero de 2021 con excepción de los puntos 2.11. frase 4, 3.4. frase 2 y 4.4. frase 2, los cuales dejarán de tener efecto a partir del 7 de marzo de 2021.

- 5.2. El presente decreto general se publica, bajo reserva de revocación, para el caso en el que tras su publicación la situación de la pandemia de SARS-CoV-2 o la situación jurídica de protección contra infecciones se desarrolle de tal forma que sean necesarias otras regulaciones diferentes a las acordadas en este decreto general.

## 6. Posibilidad de consulta

Este decreto general así como su fundamentación podrán ser consultados en el Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social de Sajonia, sección 15 del departamento de Asuntos Jurídicos y Aprovisionamiento, Albertstraße 10, 01097 Dresde, de lunes a viernes de 9 a 15 h.

### Anexos:

- Declaración sobre el conocimiento de las prohibiciones de acceso y las medidas de protección contra infecciones (**Anexo 1**)
- Formulario de confirmación de la salud (**Anexo 2**)

## Fundamentación

### A. Parte general

De acuerdo con el § 28 (1) frase 1 de la Ley de Protección contra Infecciones (IfSG), la autoridad competente adoptará las medidas de protección necesarias, en particular las que se mencionan en los §§ 29 a 31 de la IfSG, si se identifican personas enfermas o personas sospechosas de estar enfermas, infectadas o excretoras de enfermedades o si se descubre que una persona fallecida ha estado enferma, se sospecha que lo ha estado o excreta agentes causantes de enfermedades, en la medida y durante el tiempo que sea necesario para prevenir la propagación de enfermedades transmisibles.

El SARS-CoV-2 es un patógeno en el sentido del § 2 número 1 de la IfSG, que se ha extendido también de forma pandémica en el Estado Libre de Sajonia y continúa amenazando la salud de la población. La evolución de la pandemia del SARS-CoV-2 está marcada por muchas incertidumbres. Sobre todo, no puede descartarse que surjan brotes infecciosos locales, regionales o transregionales que requieran restricciones más amplias del funcionamiento de las escuelas o de las instalaciones de los centros de atención diurna para niños e incluso el cierre de estas instalaciones. No obstante, se trataría de casos excepcionales. En principio, hasta el final de la pandemia del SARS-CoV-2 se aplicará el funcionamiento regular condicionado por la pandemia en el Estado Libre de Sajonia mientras esto quede justificado desde el punto de vista del contagio de infecciones; en este sentido, se analizará diariamente el estado de las infecciones y se tendrá en cuenta la evaluación científica.

### B. Parte especial

#### Respecto al punto 1.:

##### Respecto al punto 1.1.:

El presente decreto general regula los requisitos generales bajo los cuales las escuelas, los internados y las instalaciones de los centros de cuidado diurno para niños pueden desarrollar su funcionamiento regular bajo las «condiciones impuestas por la pandemia». El funcionamiento regular condicionado por la pandemia se basa en el «Concepto para la reapertura de los centros de atención diurna para niños, las escuelas de primaria y el nivel primario de las escuelas de educación especial en el Estado Libre de Sajonia» desarrollado por un grupo de trabajo formado por expertos selectos, así como otras consultas de este grupo de trabajo bajo consideración de la tasa de infección actual del Estado Libre de Sajonia.

Durante la elaboración del presente decreto general se ha tenido en cuenta para el ámbito escolar la resolución de la Conferencia de Ministros de Educación del 18 de junio de 2020 relativa a la recuperación del funcionamiento escolar regular tras las vacaciones de verano, y para el resto de instalaciones en el sentido de este decreto general la resolución de la Conferencia de Ministros de Educación «Regulación de las medidas actualizadas de higiene y de protección contra infecciones» del 14 de julio de 2020.

##### Respecto al punto 1.2.:

Los puntos 1.2., 1.2.1. hasta 1.2.7. incluyen «definiciones legales» de los conceptos más importantes que encuentran aplicación en este decreto general.

##### Respecto al punto 1.3.:

La disposición evidencia que este decreto general regula de forma concluyente el funcionamiento de la instalación conforme al punto 1.2.1.

### **Respecto al punto 2.:**

Para garantizar la protección contra la infección, es necesario que solo accedan a las instalaciones contempladas en este decreto general aquellas personas que no presenten ninguna infección por SARS-CoV-2 de forma demostrable o que no muestren signos de dicha infección. Esto incluye a todas las personas que llevan a cabo actividades de enseñanza, educación, cuidado, supervisión u otras actividades regulares dentro de las instalaciones de la comunidad, los padres u otras personas que llevan al niño al centro de cuidado diurno, y los alumnos y los niños a quienes se debe cuidar.

### **Respecto a 2.1. hasta 2.1.4.:**

Esta regulación impide que las personas infectadas por el SARS-CoV-2 accedan a las instalaciones (punto 2.1.1.). Estas personas están equiparadas a aquellas personas para las que, debido a signos o circunstancias externas, no es posible excluir con un grado de probabilidad suficiente que no están infectadas con el nuevo coronavirus SARS-CoV-2.

El punto 2.1.4. tiene en consideración que se permite la entrada en la República Federal independientemente de la tasa de infección respectiva y que durante las vacaciones de verano tienen lugar numerosos viajes de vacaciones al extranjero.

### **Respecto a 2.2. hasta 2.11.:**

Para interrumpir posibles cadenas de infección en las instalaciones recogidas en este decreto general, existe el requisito de que:

- el grupo de personas mencionado anteriormente debe informar inmediatamente a la instalación si ocurre una infección con SARS-CoV-2 o si entran en contacto con una persona infectada con SARS-CoV-2,
- los niños que presentan síntomas de infección por SARS-CoV-2 durante una clase o durante el horario de atención deben ser separados del resto del grupo o la clase y deben ser recogidos.

Para los «viajeros que lleguen al país» procedentes de zonas de riesgo (ver puntos 1.2.7. y 2.1.4.), el punto 2.5. establece una obligación de información ante la dirección de la instalación.

En consideración del derecho a la educación y la asistencia en el contexto de la protección contra infecciones y dado el bajo nivel de infección, en caso de infección se fijará un periodo de tiempo breve que los niños con síntomas deben esperar antes de poder regresar a las instalaciones. Independientemente de ello, también se permite el acceso a la instalación tras haber obtenido recientemente un resultado negativo en la prueba del SARS-CoV-2.

La aplicación de las medidas y normas de protección de higiene personal enumeradas, así como otras medidas específicas de protección contra infecciones y de higiene es necesaria para evitar la infección por SARS-CoV-2. Es especialmente importante colocar la información mencionada en la zona de entrada para proporcionar información apropiada para la edad escolar sobre las medidas de protección de la higiene personal y las medidas generales para proteger contra la infección y apoyar su cumplimiento. Con el fin de evitar una concentración de aerosoles, las aulas se deberán ventilar también como mínimo una vez durante las clases. Podrá hacerse una excepción cuando esto no sea posible, p. ej., en caso de realización de un examen en ese momento si ello no puede hacerse sin que los alumnos deban interrumpir su trabajo. El hecho de que se haga coincidir el momento de la ventilación del aula durante la clase con una pequeña pausa dependerá de las circunstancias locales y meteorológicas.



En vista de los riesgos que siguen existiendo con relación a una infección por SARS-CoV-2, así como las medidas de higiene impuestas en este contexto hasta las prohibiciones de acceso, es necesario obligar a los padres a confirmar por escrito el conocimiento de las normas correspondientes. Además, deberá imponerse la obligación de firmar diariamente el formulario de confirmación de la salud en los centros preescolares de atención diurna para niños: según la información disponible actualmente, aunque los niños más pequeños no son los que más «propagan» las infecciones por SARS-CoV-2, padecen con frecuencia otras infecciones que manifiestan síntomas similares con una tasa superior a la media.

### **Respecto al punto 3.:**

Los puntos 3.1. hasta 3.5. incluyen normas especiales para el funcionamiento de los centros escolares y el funcionamiento de los internados vinculados con escuelas.

### **Respecto al punto 3.1.:**

Junto a las regulaciones generales recogidas en el punto 2 del decreto general, tendrán validez adicionalmente los puntos 3.2. hasta 3.5. para todas las escuelas e internados vinculados del Estado Libre de Sajonia.

### **Respecto al punto 3.2.:**

Las personas ajenas al centro educativo no pueden permanecer (en principio) en las instalaciones del centro. La frase 1 pone de manifiesto que para las personas pertenecientes al centro educativo, especialmente para los alumnos y los maestros, no existe en principio ninguna obligación de utilizar una máscara para nariz y boca (la llamada obligación de uso de una máscara) en las instalaciones del centro. Según la frase 2, las personas ajenas al centro educativo están exentas de dicha obligación en caso de imposibilidad de exigir su cumplimiento o debido a cualquier otro motivo importante. Finalmente, la frase 3 no establece ninguna obligación incondicional para el mantenimiento de una distancia mínima (por regla general, un metro y medio); no obstante, se exige un comportamiento prudente en este contexto.

Punto 3.2. La frase 2 está orientada a las excepciones correspondientes del § 1 apdo. 2 del Reglamento de Protección contra el Coronavirus de Sajonia para niños, personas sujetas a custodia y personas con minusvalías o limitaciones por motivos de salud. En el plan de higiene (§ 36 de la IfSG) también se pueden integrar peculiaridades de la escuela concreta en el contexto normativo y, con ello, optimizar la eficacia de las medidas de protección contra infecciones en la instalación respectiva.

### **Respecto al punto 3.3.:**

Para las personas que *no* sean ajenas al centro, especialmente para los alumnos y los maestros, no existe la obligación de utilizar una máscara para nariz y boca dentro de las instalaciones del centro educativo. No obstante, en el plan de higiene podrá estipularse una «obligación de uso de máscaras» fuera de clase (es decir, según un criterio responsable respetando debidamente el principio de proporcionalidad). Si no existe tal obligación, se recomendará el uso de una máscara para nariz y boca a las personas pertenecientes al centro educativo. En este contexto pueden utilizarse medios adecuados, como carteles informativos o «instrucciones» regulares.

### **Respecto al punto 3.4.:**

A pesar de la transición a las operaciones regulares, debido a la situación de la pandemia aún se requieren no solo medidas de higiene, sino también medidas que permitan el rastreo de las infecciones. Obtener y fomentar esta posibilidad es un instrumento decisivo para contener la expansión de la pandemia incluso en caso de aumento eventual de los casos de infección. Además de la documentación habitual de la asistencia de alumnos y profesores en el registro de la clase, la documentación diaria de las personas ajenas al centro educativo que han

estado en la escuela es un instrumento adecuado. La regla de que la obligación de documentación solo se aplica después de una estadía de 15 minutos puede explicarse por el hecho de que, según los conocimientos actuales, el riesgo de infección aumenta significativamente con el contacto directo después de 15 minutos. El reglamento también tiene como objetivo ayudar a que la permanencia de los tutores en la escuela sea lo más breve posible, por ejemplo, al traer y recoger a los alumnos. Por razones de protección de datos, la documentación no se conservará más tiempo del necesario para el seguimiento de las posibles cadenas de infección.

#### **Respecto al punto 3.5.:**

En vista de la estrecha colaboración incluso espacial de las escuelas de centros clínicos y hospitalarios con el centro clínico correspondiente, el plan de higiene de la escuela debe acordarse con la dirección del centro clínico.

#### **Respecto al punto 4.:**

Los puntos 4.1. hasta 4.4. incluyen normas especiales adicionales para todos los centros preescolares de atención diurna para niños (guarderías, jardines de infancia, guarderías curativas y centros de cuidado diurno para niños). En este sentido, ya no se incluyen los «Horte» (guarderías infantiles), para los que en principio solo serán válidas las reglas generales recogidas en el punto 2; adicionalmente, según el punto 4.5. será válida la «obligación de uso de mascarillas» conforme al punto 4.3. y la «obligación de documentación» conforme al punto 4.4. de forma correspondiente para este tipo de guarderías infantiles.

Este cambio es posible y necesario teniendo en cuenta las diversas preocupaciones, el bajo nivel actual de infección y el deber de documentación de todas las personas ajenas a la instalación (estadía de más de 15 minutos) para, por un lado, hacer valer el derecho legal a la atención y, por otro lado, tener en cuenta adecuadamente la protección contra la infección. Por razones de protección de datos, la documentación no se conservará más tiempo del necesario para el seguimiento de las posibles cadenas de infección.

Según los conocimientos científicos actuales, los niños están menos involucrados en el proceso de infección. Dado que las distancias mínimas entre los niños y el especialista en educación no se pueden implementar en las guarderías, existen regulaciones que deben cumplirse paralelamente para seguir garantizando la protección contra la infección.

#### **Respecto al punto 4.1.:**

Las guarderías, los jardines de infancia, las guarderías curativas y los centros de cuidado diurno para niños pueden organizar su rutina diaria de acuerdo con el concepto pedagógico subyacente. En principio, en operaciones regulares bajo las medidas de protección contra el coronavirus ya no debería haber ninguna restricción del alcance de la atención acordado contractualmente.

#### **Respecto al punto 4.2.:**

Con esta regulación continúa la práctica anterior de presentación a diario de una «confirmación de la salud». En vista de un bajo nivel de infección, la regulación para las instalaciones de cuidado diurno para niños se concentra en el niño específico. Sin esta declaración, el centro preescolar no asumirá la asistencia del niño. Además, el personal pedagógico de todos los ámbitos del centro de atención diurno para niños puede rechazar la asistencia si el niño presenta síntomas de la enfermedad COVID-19.

#### **Respecto al punto 4.3:**

Todas las personas ajenas a la instalación deben usar una máscara para nariz y boca por razones de prevención de infecciones. El mantenimiento de una distancia mínima suficiente de un metro y medio regularmente garantiza una protección adicional. Este requisito es

necesario para las personas ajenas a la instalación, a diferencia de las escuelas, porque las instalaciones de atención diurna para niños poseen un espacio «más reducido» que las escuelas; en general, en estas instalaciones no existen grandes espacios al aire libre, zonas deportivas, zonas de descanso, aulas, espacios más grandes, etc. que normalmente se encuentran en las escuelas. Lo mismo es válido para los centros de cuidado diurno para niños.

La frase 2 está orientada a las excepciones correspondientes del § 1 apdo. 2 del Reglamento de Protección contra el Coronavirus de Sajonia para niños, personas sujetas a custodia y personas con minusvalías o limitaciones por motivos de salud. La posibilidad de imponer la obligación de uso de una máscara para nariz y boca también a los niños o el personal asistencial a través del plan de higiene (§ 36 de la IfSG) no queda decretada porque dicha obligación no es factible para los niños de esa edad.

#### **Respecto al punto 4.4:**

Incluso en operaciones normales, existe la necesidad de documentar diariamente a las personas que han estado en la instalación para realizar el seguimiento de las cadenas de infección. Por un lado, se realiza la documentación diaria habitual de los niños y el personal presente. Por otro lado, se debe documentar a todas las personas que han estado en la instalación durante más de 15 minutos. Por razones de protección de datos, la documentación no se conservará más tiempo del necesario para el seguimiento de las posibles cadenas de infección.

#### **Respecto al punto 5:**

##### **Respecto al punto 5.1.:**

El largo periodo de vigencia pretende contribuir a asegurar la planificación en las instalaciones afectadas. Puede deducirse que no se pretende someter de nuevo el funcionamiento de estas instalaciones a limitaciones jurídicas reforzadas de protección contra infecciones a escala nacional, a no ser que esto fuese necesario debido a un cambio en la situación objetiva o jurídica. Las fechas establecidas para la entrada en vigor y la anulación de la efectividad se basan en las regulaciones válidas para la mayor parte de las escuelas de Sajonia con relación al primer y último día de clase del primer semestre del curso escolar 2020/2021 (ver Decreto Administrativo sobre la demanda y el transcurso del curso escolar 2020/2021 del 17 de abril de 2020 [hoja SMK p. 52, 101]). Las regulaciones cuya vigencia se mantiene hasta el 7 de marzo de 2021 conservan su validez durante más tiempo debido a las obligaciones que van más allá del periodo de validez general.

##### **Respecto al punto 5.2.:**

La reserva de revocación clarifica que cualquier posible cambio de la situación actual de las infecciones conllevará siempre una adaptación del decreto general (siempre en base al principio general de proporcionalidad): tal y como ha quedado demostrado durante los últimos meses, el estado de las infecciones evoluciona a menudo de forma dinámica y conlleva adaptaciones de los marcos normativos. Para poder seguir el ritmo de esta dinámica en interés de una protección óptima contra las infecciones, las autoridades competentes requieren un cierto nivel de flexibilidad a la hora de manipular sus instrumentos jurídicos. La reserva de revocación sirve para garantizar esta flexibilidad en lo que respecta al presente decreto general, y para facilitar el cumplimiento de la obligación de observación y control al que están sometidas las autoridades sanitarias con respecto a las medidas jurídicas de protección contra infecciones.

### **Instrucciones de apelación legal**

Se puede presentar una acción contra este decreto general dentro del primer mes tras su publicación ante el Tribunal Administrativo localmente responsable.

El tribunal localmente responsable es el Tribunal Administrativo del Estado Libre de Sajonia en cuyo distrito reside o se encuentre el domicilio del demandante:

- el Tribunal Administrativo de Chemnitz, Zwickauer Straße 56, 09112 Chemnitz, en caso de residir o estar domiciliado en la ciudad independiente de Chemnitz, el distrito de Sajonia Central, el distrito de Erzgebirg, el distrito de Vogtland o el distrito de Zwickau;
- el Tribunal Administrativo de Dresde, Hans-Oster-Straße 4, 01099 Dresde, en caso de residir o estar domiciliado en la ciudad independiente de Dresde, el distrito de Görlitz, el distrito de Bautzen, el distrito de Meißen o el distrito de Suiza Sajona-Montes Metálicos Oriental;
- el Tribunal Administrativo de Leipzig, Rathenaustraße 40, 04179 Leipzig, en caso de residir o estar domiciliado en la ciudad independiente de Leipzig, el distrito de Leipzig o el distrito de Nordsachsen.

Para los demandantes que no residan o no tengan su domicilio en el Estado Libre de Sajonia, el tribunal localmente competente es el Tribunal Administrativo de Dresde, Hans-Oster-Straße 4, 01099 Dresde.

Dresde, 13 de agosto de 2020

Uwe Gaul  
Secretario de Estado  
del Ministerio de Asuntos Sociales  
y Cohesión Social de Sajonia